



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: Excusaciones y recusación formuladas en los Concursos Nros. 225 y 226, MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El Dr. Mariano Gabriel GALLETTA —Vocal Titular del Jurado de Concurso—, la Dra. María Laura LEMA —Vocal Titular del Jurado de Concurso—, la Dra. Carolina MORALES DEGANUT —Jurista Titular del Jurado de Concurso—, la Dra. Paola BIGLIANI —Vocal Suplente del Jurado de Concurso—, el Dr. Pablo Eduardo ORDÓÑEZ —Vocal Suplente del Jurado de Concurso— y el postulante Carlos Elián PREGNO, formularon sendos planteos en la oportunidad de los Arts. 23, 24 y 26 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” —aprobado por RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD— (en adelante “el Reglamento”), en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial Federal del interior del país, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa* (**CONCURSO N° 225, MPD**) y de *Defensor Público Oficial Federal del interior del país, con asiento en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza* (**CONCURSO N° 226, MPD**).

II. El Dr. Mariano Gabriel GALLETTA manifestó conocer al Dr. Germán Luis Artola, Secretario Letrado de la DGN y hermano del postulante Gonzalo Ezequiel Artola. Sin embargo, aclaró expresamente que no mantiene ningún tipo de vínculo, relación ni contacto con este último, por lo que consideró que no se configura ninguna causal de excusación en su respecto.

Por su parte, la Dra. María Laura LEMA hizo saber que conoce a los postulantes Florencia Bengolea, Guillermo Ignacio Garciarena, Camilo Nicolás Leiva, Florencia Magalí Rodríguez, Florencia Mariana Torcivia, Gonzalo Nisim Levy y Valeria Salerno por haber compartido vínculos laborales en distintas etapas de su carrera en este Ministerio Público. Aclaró que no ha trabajado con ellos en los últimos dos años y estimó que dicha situación no afectará su imparcialidad ni objetividad en el concurso.

La Dra. Carolina MORALES DEGANUT manifestó mantener un vínculo afectivo de singular profundidad y notoriedad con el postulante Carlos Elián Pregno, por lo que solicitó su excusación con el fin de resguardar la imparcialidad, la objetividad y la transparencia del procedimiento.

A su vez, la Dra. Paola BIGLIANI señaló que los postulantes Guillermo Ignacio Garcarena, Tamara Tobal y Florencia Mariana Torcivia se desempeñan como Prosecretario Letrado y Prosecretarias Administrativas, respectivamente, en la dependencia a su cargo, mientras que la postulante Melina Antonela Ghiringhelli lo hizo hasta el año 2025. Sin perjuicio de ello, indicó que tal situación no comprometerá su imparcialidad y objetividad en el concurso.

El Dr. Pablo Eduardo ORDÓÑEZ expresó que su esposa, la postulante Yasmín Camile Ahuad, se encuentra inscripta en ambos concursos, por lo que se hallará imposibilitado de intervenir en caso de pasar a revestir el carácter de vocal titular.

III. El postulante Carlos Elián PREGNO formuló recusación respecto de la Dra. Carolina MORALES DEGANUT —Jurista Titular del Jurado de Concurso—, en los términos del Art. 24 del Reglamento, con fundamento en el Art. 17, Inc. 9, del CPCCN y la transparencia que debe imperar en la selección de magistrados.

IV. Las causales de excusación formuladas por los Dres. Mariano Gabriel GALLETTA, María Laura LEMA y Paola BIGLIANI no alcanzan, a juicio de quien suscribe, para encuadrar en los motivos establecidos en los artículos 23 y 26 del Reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del Reglamento). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de alguno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar el planteo excusatorio, aún en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Asimismo, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita, se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

V. Por el contrario, los planteos formulados por la Dra. Carolina MORALES DEGANUT y el Dr. Pablo Eduardo ORDÓÑEZ resultan procedentes. Dichas situaciones se encuentran subsumidas en las previsiones de los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y de los artículos 23 y 26 del Reglamento, toda vez que en tales supuestos podría verse comprometida la imparcialidad en el trámite concursal.

VI. En relación con la presentación del postulante Carlos Elián PREGNO, atento al modo en que se resolverá la excusación de la Dra. Carolina MORALES DEGANUT, corresponde declarar abstracto su tratamiento.

VII. En atención a lo expuesto, corresponde designar como jurista titular al Dr. Fernando BUJÁN —Profesor Asociado de la asignatura “*Derecho Penal y Política Criminal*” de la carrera de abogacía de la Universidad Nacional José C. Paz—, quien fuera oportunamente desinsaculado como jurista suplente, en reemplazo de la Dra. Carolina MORALES DEGANUT.

VIII. Consecuentemente, en reemplazo del Dr. Fernando BUJÁN, corresponde designar como jurista suplente a la Dra. Mariana Beatriz VERA —Profesora Adjunta Ordinaria de la asignatura “*Derecho Penal – Parte General*” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca—, quien no resultara desinsaculada en el sorteo original para la conformación del jurado dispuesto por RDGN-2026-928-E-MPD-DGN#MPD.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 35 y 36, Inc. d), de la Ley N° 27.149 y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. NO HACER LUGAR a las presentaciones formuladas por los Dres. Mariano Gabriel GALLETTA, María Laura LEMA y Paola BIGLIANI, y mantenerlos en su carácter de integrantes del Jurado de los Concursos Nros. 225 y 226, MPD.

II. HACER LUGAR a los planteos de excusación formulados por la Dra. Carolina MORALES DEGANUT y el Dr. Pablo Eduardo ORDÓÑEZ para intervenir, respectivamente, como Jurista Titular y Vocal Suplente del Jurado de los Concursos Nros. 225 y 226, MPD.

III. DECLARAR ABSTRACTO el tratamiento de la presentación del Dr. Carlos Elián PREGNO.

IV. DESIGNAR como Jurista Titular al Dr. Fernando BUJÁN —Profesor Asociado de la asignatura “*Derecho Penal y Política Criminal*” de la carrera de abogacía de la Universidad Nacional José C. Paz— en reemplazo de la Dra. Carolina MORALES DEGANUT, para intervenir en los Concursos Nros. 225 y 226, MPD.

V. DESIGNAR como Jurista Suplente a la Dra. Mariana Beatriz VERA —Profesora Adjunta Ordinaria de la asignatura “*Derecho Penal – Parte General*” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca—, en consonancia con los términos que surgen de los considerandos de la presente, para intervenir en los Concursos Nros. 225 y 226, MPD.

Regístrese y hágase saber.